

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones sobre el control del comercio y el marcado

ESPECÍMENES DE PLANTAS SUJETOS A EXENCIÓN

1. El presente documento ha sido presentado por Suiza.

Antecedentes

2. Varias exenciones permiten el comercio internacional, sin permisos, de especímenes vivos de plantas de especies incluidas en Apéndices de la Convención que en otro caso tienen que ser objeto de comercio con arreglo a las disposiciones de la Convención. Esos especímenes pueden reexportarse, pero en algunos casos y en un determinado momento pueden no cumplir ya los requisitos para obtener la exención en el marco de la cual han sido objeto de comercio anteriormente. Cuando los especímenes no reúnen ya los requisitos necesarios para una exención, puede ser imposible expedir debidamente un permiso, ya que no hay un permiso anterior en el que pueda basarse, aunque haya pruebas de adquisición lícita, porque falta un permiso de exportación del país de origen. A continuación se presentan ejemplos de exenciones.
 - a) Especímenes *in vitro* en contenedores estériles [anotaciones #1 b), 2 b), 4 b) y 8 b)]: tan pronto como los especímenes son extraídos de los contenedores estériles para su ulterior cultivo, ya no se dan los requisitos necesarios para la exención en el marco de la cual han sido anteriormente objeto de comercio internacional.
 - b) Orchidaceae spp. en el Apéndice II están anotadas con una nota al pie que permite una exención de híbridos de *Phalaenopsis* reproducidos artificialmente en determinadas condiciones, entre ellas una cantidad mínima de 100 especímenes por híbrido. Si una expedición de esa naturaleza se divide en lotes más pequeños fuera del país de origen, los especímenes ya no satisfacen los requisitos para la exención en caso de reexportación.
 - c) Cultivares de *Cyclamen persicum* están anotados con una nota al pie que los exime de las disposiciones de la Convención si los tubérculos no están en estado latente, pero los especímenes pueden llegar a estar latentes después de la exportación.
3. En cualquier caso, los solicitantes de permisos tienen que presentar pruebas del origen lícito de los especímenes. Esta situación es comparable a la expedición de certificados para especímenes anteriores a la Convención, por lo que podrían aplicarse los mismos principios.
4. En consecuencia, Suiza recomienda la revisión de las Resoluciones Conf. 11.11 y Conf. 12.3, tal como se indica en el Anexo.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. El presente documento muestra claramente la dificultad que entraña comerciar debidamente con especímenes de plantas de especies incluidas en los Apéndices de la Convención que gozan actualmente de exenciones. La Secretaría apoya las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.11, sobre la reglamentación del comercio de plantas, y la Resolución Conf. 12.3, sobre permisos y certificados.
- B. No obstante, la Secretaría recomienda que en el nuevo texto propuesto para la Resolución Conf. 11.11 se haga referencia a "permisos o certificados" de la CITES, en lugar de únicamente a "permisos".
- C. Si la Conferencia decide adoptar esos dos nuevos textos, tendrá que especificar dónde deben insertarse exactamente.

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

NB: El nuevo texto propuesto está subrayado.

Revisión de la Resolución Conf. 11.11 "Reglamentación del comercio de plantas"

Para evitar complicaciones por lo que respecta a la exportación de especímenes que entraron legalmente en el comercio internacional en el marco de exenciones de las disposiciones de la Convención se propone que se incluya el siguiente texto en la Resolución Conf. 11.11:

CONSCIENTE de que especímenes de plantas pueden entrar legalmente en el comercio internacional en el marco de exenciones de las disposiciones de la Convención, en virtud de una anotación, y de que los requisitos para tal exención pueden dejar de cumplirse fuera del país de origen;

CONSCIENTE de que esos especímenes necesitan permisos CITES para su ulterior comercio internacional; y

RECONOCIENDO que a falta de un permiso de exportación expedido en el país de origen puede ser difícil expedir esos permisos CITES;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

En lo que respecta a los especímenes de plantas en el comercio internacional al amparo de exenciones

DETERMINA que:

Se estima que los especímenes que ya no cumplan los requisitos para gozar de una exención de las disposiciones de la Convención en el marco de la cual se exportaron e importaron legalmente son originarios del país en el que han dejado de cumplirse los requisitos necesarios para la exención.

Revisión de la Resolución Conf. 12.3 "Permisos y certificados"

Se propone asimismo que se revise la definición de "país de origen" en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.3 (Modelo normalizado de permiso CITES; instrucciones y explicaciones de la casilla 12), y que se añada, al final de la primera frase:

, salvo en el caso de los especímenes de plantas que dejen de cumplir los requisitos para gozar de una exención de las disposiciones de la Convención. En esos casos, se considera que el país de origen es el país en el que los especímenes dejan de cumplir los requisitos necesarios para la exención;

Por último se propone que se añada un texto correspondiente en la Resolución Conf. 12.3, bajo la sección II (En lo que respecta a los permisos de exportación y los certificados de reexportación):

ACUERDA que en el caso de los especímenes de plantas que dejan de cumplir los requisitos necesarios para gozar de una exención de las disposiciones de la Convención en el marco de la cual se exportaron de su país de origen, se considerará que el país de origen es el primer país en el que los especímenes dejan de cumplir los requisitos necesarios para la exención;

ACUERDA ADEMÁS que en esos casos las Partes pueden, si se considera útil, añadir el siguiente texto en la casilla 5 de los permisos: "Importado legalmente en virtud de una exención de las disposiciones de la Convención".